Comisión de Constitución,
Códigos, Legislación General
y Administración

Carpeta Nº 791 de 2000

Versión Taquigráfica N° 1516 de 2002

VERIFICACIÓN DE ADHESIONES

Se establece el procedimiento para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 21 de noviembre de 2002

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Jorge Orrico.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Felipe Michelini, Margarita Percovich, Diana Saravia Olmos y Sergio Tarrallo.

INVITADOS: Señor Representante José L. Blasina.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene sumo agrado en recibir al señor Diputado Blasina para exponer en relación a un proyecto de ley cuyo nombre es "Verificación de adhesiones". Su tema son los procedimientos de verificación de adhesiones para someter un proyecto de reforma constitucional a plebiscito. En la medida en que hay interés por parte de nuestra fuerza política en poner este tema encima del tapete, le doy la palabra.

SEÑOR BLASINA.- Vamos a tratar de ser breves, estando después a la orden de los señores Diputados para contestar las preguntas que quieran hacer.

Lo primero que deseo señalar es la fecha de presentación de este proyecto por parte de nuestra bancada. Pero no lo hago en función del tiempo transcurrido, dos años -motivo por el cual nos pareció pertinente solicitar ser recibidos por esta Comisión-, sino por la circunstancia de que fue presentado fuera de todo contexto que lo implicara en algún recurso que se estuviera procesando. Efectivamente, en ese momento, octubre de 2000, no había ningún recurso presentado, y ni siquiera se avizoraba que lo fuera a haber. Señalo este hecho porque despeja el camino en torno a los objetivos de esta iniciativa.

Lo otro que habría que señalar es que el proyecto busca dar mayor transparencia y garantías, transparencia al proceso y garantías al ciudadano en cuanto a que su voluntad sea respetada en la medida en que se cumplan determinados requisitos. Esto nos parece esencial y es atemporal, juega en un sentido -si esta iniciativa

prosperase- que se proyecta hacia el futuro, porque no tiene absolutamente nada que ver con quien ejerza el Gobierno ni con quien esté en la Corte Electoral en el momento en que se modifique el procedimiento.

Nosotros entendemos que esta modificación es imprescindible por dos circunstancias. La primera tiene que ver con lo que señalaba anteriormente: dar mayores garantías al ciudadano que expresa, a través de su firma y casi siempre a través de su impresión dígitopulgar derecha, la voluntad de acompañar determinada iniciativa. Pero, además, tiene otra connotación. Se trata de que la Corte Electoral ha quedado absolutamente desactualizada en lo relativo al avance de la cibernética y no la ha aplicado. Voy a poner un ejemplo.

Durante el proceso de impugnación de la Ley de Caducidad, previamente a la realización del plebiscito, cuando se procedió a la recolección de firmas, se verificó una serie de anomalías, algunas muy connotadas, que fueron salvadas solamente por la voluntad de quien ejercía en ese momento la Presidencia de la Corte Electoral. ¿Qué sucedía en ese entonces? No existía un registro patronímico digitalizado o computarizado como el que hay ahora. Hoy existe ese mecanismo y, no obstante, no es utilizado. Esto nos parece una contradicción y consideramos que opera en contra de brindar las mayores garantías para el ciudadano. Es más: nos hemos enterado de que la Corte Electoral comenzará a utilizar el registro patronímico a partir de marzo del año próximo, con motivo de las nuevas inscripciones o traslados. De manera que es una nueva contradicción que se agrega, y cabe preguntarse por qué dicho mecanismo no se aplica en todas las circunstancias.

La verdad es que el procedimiento que se está utilizando -aclaro que no soy técnico en la materia- no ofrece todas las garantías que debería ofrecer un procedimiento por el cual se verifica nada más y nada menos que la adhesión de la ciudadanía a una determinada iniciativa. No las ofrece porque el proceso es complejo y depende de la apreciación de los funcionarios de la Corte, y si ellos no se ponen de acuerdo, pasa a depender de una Comisión integrada por jefes de la Oficina Nacional Electoral, que es la encargada de verificar las adhesiones, y en ella se define por mayoría. Este es un procedimiento que se puede entender que podía ser funcional en otras circunstancias y en otra época, donde no existía el recurso técnico que hoy está a disposición de la Corte Electoral

Ese recurso técnico denominado registro patronímico, al contrario del procedimiento que se está utilizando, ofrece todas las garantías: no puede quedar absolutamente ninguna duda porque la totalidad de los datos del ciudadano aparecen en pantalla.

Se da con frecuencia el hecho absolutamente explicable y entendible de que el ciudadano, cuando coloca la serie y el número de la credencial, puede incurrir en errores involuntarios como, por ejemplo, escribir una letra cuyo dibujo se asemeje a otra que no es la que quiere estampar, o bien colocar el número y la serie de una credencial que ha tenido durante mucho tiempo pero que ha cambiado por haberse trasladado a otro lugar o departamento y que es la que retiene en vez de la que posee en el momento; eso es algo casi natural.

Todos esos errores involuntarios pueden ser resueltos a través del registro patronímico. Hablo de errores involuntarios que podrían ser subsanados a través del registro patronímico, y no hago referencia a otras irregularidades, en cuyo caso tendría que seguir operándose como se hace hoy y las expresiones de voluntad deberían ser desechadas en caso de constatar ese tipo de irregularidades. Pero cuando existen dudas como las que señalé anteriormente, la mayor garantía se da cuando se recurre al registro patronímico, porque allí no se da ningún lugar a error.

Voy a comentar un caso que es un buen ejemplo. Aclaro que no estoy involucrando en absoluto ningún tipo de intencionalidad de ningún miembro o funcionario de la Corte Electoral. Es independiente de esa circunstancia; sucede en circunstancias de expresar en los hechos la mejor buena voluntad para ofrecer las mismas garantías a todos.

Fíjense lo siguiente: como la cuestión es interpretativa, se puede llegar al absurdo de que por la vía de las interpretaciones lleguen a repetirse, lleguen a quedar estampadas o registradas series y números de credencial repetidos, y, como ustedes saben, ante una firma repetida, se eliminan ambas, es decir que no queda ninguna. Si son dos, cuatro o diez, se eliminan todos. Entonces, se puede llegar a ese absurdo de que por vía de la interpretación haya una coincidencia no buscada, artificial en consecuencia, en la serie y número de la credencial, que haga que, en definitiva, terminen siendo eliminadas las dos expresiones de voluntad. Hasta ese extremo se puede llegar; no digo que haya sucedido, no me consta que fuera así. Digo que eso puede suceder por la vía del mecanismo que se está aplicando actualmente.

Este es básicamente el fondo de la intención del proyecto. Como lo dice tanto su letra como la exposición de motivos, es aplicable para las circunstancias de plebiscitos en caso de modificación de la Constitución, o bien de referéndum para modificar una ley, es decir, siempre que se requiera la expresión del ciudadano.

Termino con lo que decía al principio. Sabemos que el hecho de acudir al registro patronímico digitalizado se va a comenzar a implementar en marzo del año próximo para inscripciones y traslados, lo que significa una contradicción, porque no se aplica a todos los casos. Se trata de un mecanismo de contralor utilizable en cualquier circunstancia que se trate de verificar adhesiones.

Por esa razón, remarcando la atemporalidad en cuanto a la fecha de presentación del proyecto y su aplicación futura, nos parece pertinente -no hablo a título personal sino de mi bancada- que la Comisión considere este proyecto. Quedo a disposición de los señores Diputados para contestar las preguntas que deseen formular.

SEÑOR BARRERA.- El señor Diputado Blasina dijo que la Corte Electoral empezaría a usar el registro patronímico a partir de marzo del año próximo. A este respecto, quiero formular dos preguntas.

En primer lugar, ¿esa es una información oficial de la Corte Electoral? En segundo término, ¿tuvo algún contacto con las autoridades de la Corte Electoral a efectos de conversar sobre este proyecto? ¿Conoce su opinión al respecto?

SEÑOR BLASINA.- Debí haber hecho la aclaración pertinente; admito la omisión. El hecho es que me llegó una versión de un miembro de la Corte, según la cual esto se empezaría a aplicar en marzo del año que viene. A decir verdad, esa versión me llegó circunstancialmente y no con motivo del comentario sobre este proyecto. Obviamente, tiene mucha relación el hecho de que se empiece a aplicar para determinadas circunstancias y no para otras; es bastante llamativo.

Por último, debo decir que no hubo ningún contacto con la Corte Electoral de manera de auscultar su voluntad. Sinceramente, tengo dudas de si hubiera sido pertinente hacer un contacto de esa naturaleza. Me parece que son los organismos que funcionan en el Parlamento -en este caso, las Comisiones- los que podrían efectuar ese tipo de aproximación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Diputado Blasina.